

# Sesion 13.<sup>a</sup> ordinaria en 12 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Edwards don Eduardo pide se envíe á la Comisión de Guerra el proyecto que ha presentado para conceder una pensión á las familias de los fusilados en Putagán.—El señor Zegers (Presidente) observa que pronto deberá reunirse la Comisión mixta de recompensas, á la cual corresponde informar dicho proyecto.—Se da por terminado el incidente.—Es aprobado por asentimiento tácito el proyecto que destina 20,000 pesos á la extirpación de la viruela.—El señor Zavala hace uso de la palabra acerca del incidente promovido en la sesión anterior sobre la combinación salitrera.—Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto que autoriza á la Municipalidad de Santiago para cobrar desde el 1.º de Enero próximo el impuesto sobre haberes, conjuntamente con las indicaciones pendientes.—El señor González Julio hace indicación para que los efectos de dicho artículo se hagan extensivos á la Municipalidad de Talca.—El señor Montt don Enrique pide que todas las indicaciones pendientes pasen á comisión.—Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Hevia Riquelme.

## DOCUMENTOS

Dos informes de la Comisión de Guerra sobre solicitudes particulares.

Moción de los señores Hevia Riquelme, Concha S., Errázuriz Ladislao y Rodríguez O. Ricardo, para conceder recursos á las municipalidades de la República.

Presentación de la Municipalidad de Talca para que se haga extensivo á ella, con ciertas salvedades, el proyecto en discusión sobre recursos á la Municipalidad de Santiago.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 12 ordinaria en 9 de Julio de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje  
Bannen, Pedro  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Blanco, Ventura  
Bunster, J. Onofre  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.  
Díaz Besoain, Joaquín  
Díaz G., José María  
Edwards, Eduardo  
Errázuriz, Ladislao  
Gaztúa B., Abraham  
González, Juan A.

González E., Alberto  
González E., Nicolás  
González Julio, A.  
Guzmán I., Eugenio  
Hevia Riquelme, A.  
Irarázaval, Carlos  
Lamas, Alvaro  
Larraín A., Enrique  
Lisboa, Genaro  
Lyon Pérez, Ricardo  
Mac-Iver, David  
Matte, Eduardo  
Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Paredes, Bernardo

Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Riso-Patrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Rodríguez H., Ricardo  
Romero, Tomás  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santelices, Ramón E.  
Silva V., José Antonio  
Silva Wittaker, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos

Valdés Cuevas, Florencio  
Vázquez, Erasmo  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zavala, Samuel  
Zegers, Julio 2.º  
Zerrano, Rafael  
y los señores Ministros de Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Senado en que comunica que ha tenido á bien elegir Presidente al señor don Waldo Silva y Vicepresidente al señor don Anibal Zanartu.

Se mandó acusarle recibo y archivarlo.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud del ex-sargento 1.º don José María Toledo.

Pasó á la Comisión revisora.

3.º De un informe de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud de montepío de doña Matilde Cáceres Martínez.

Pasó á la Comisión revisora.

4.º De dos solicitudes particulares:

Una de don Indalicio Anavalón y Urzúa, teniente-coronel de Ejército, en que pide una indemnización de perjuicios; y

La otra sobre aumento de pensión de doña Emilia Negrete, viuda de Canales.

Ambas pasaron á la Comisión de Guerra.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Matte don Eduardo, para llamar la atención del señor Ministro de Hacienda hacia la necesidad que hay de estudiar la manera de hacer fracasar las llamadas combinaciones salitreras que, constituyendo verdaderos monopolios para la venta de los nitratos, tienden á reducir su consumo, cuando lo que al país le interesa es fomentarlo, y á menoscabar también las rentas nacionales.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda), expuso que el asunto le parecía digno de consideración, por

cuanto las combinaciones salitreras son contrarias al espíritu de la legislación chilena que, cuando destruyó el monopolio fiscal de la explotación de salitres, no quiso evidentemente constituir un monopolio igual en favor de particulares. A juicio del señor Ministro, sin embargo, la situación actual no debe causar alarmas, y sólo en el caso de que las combinaciones salitreras adquiriesen otro carácter y proporciones habría llegado el momento de pensar en ponerles atajo por alguno de los muchos medios que el Congreso y el Gobierno podrían emplear con ese fin.

Hizo el señor Matte algunas otras observaciones sobre el mismo punto y, en seguida, el señor Walker Martínez don Joaquín manifestó que, en su concepto, se vulneraría la libertad de industria si la acción del Estado pretendiera impedir que los industriales salitrosos elaborasen salitres en la cantidad que creyesen conveniente ó que buscasen para sus productos el mejor precio posible por los medios más adecuados para conseguir su objeto; y agregó que este debate, producido cuando el Gobierno acaba de anunciar que tenía el propósito de vender sus salitreras, le parecía estemporáneo é imprudente.

El señor Montt don Enrique, se adhirió á las opiniones de los señores Matte y Mac-Iver, y volvieron á usar de la palabra los señores Matte, Mac-Iver (Ministro de Hacienda) y Walker Martínez don Joaquín.

Pidió la palabra el señor Zavala don Samuel, pero, habiendo terminado ya la primera mitad de la sesión, se pasó á la orden del día.

Continuó la segunda discusión del artículo 1.º del proyecto de ley que autoriza á la Municipalidad de Santiago para establecer desde luego el impuesto sobre los haberes.

El señor Ossa usó de la palabra para hacer indicación en el sentido de que se haga extensiva á la Municipalidad de la Victoria la autorización de que trata el artículo en debate, y la apoyó en una solicitud de varios miembros de esa Municipalidad.

Se suspendió en este estado el debate por haber llegado la hora en que, según acuerdo de la Cámara, se debía pasar á tratar de solicitudes particulares de carácter industrial.

Se dió cuenta de haberse presentado un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto pendiente en que se concede permiso para construir un ferrocarril á vapor entre Penco y Tomé.

El señor Presidente Zegers consultó á la Cámara sobre si debía continuar la discusión de este proyecto desde el punto en que la dejó pendiente el Congreso de 1890, ó si se la debiera comenzar de nuevo por haber vuelto á Comisión.

El señor Montt, don Enrique, opinó en el sentido de que la discusión continuara desde el punto en que había quedado pendiente, y esta opinión fué aceptada tácitamente por la Cámara.

En consecuencia, se puso en discusión el artículo 5.º del proyecto con la agregación propuesta por la Comisión informante, é hicieron uso de la palabra los señores Barros M., Tocornal don Juan E., Montt don Enrique, Barros Luco (Ministro del Interior),

Edwards don Eduardo, Zegers (Presidente), Gazitúa, Riso-Patrón y Díaz B.

En el curso del debate, el señor Presidente Zegers hizo una indicación que, modificada por el señor Edwards don Eduardo, quedó concebida en estos términos, como agregación al inciso propuesto por la Comisión informante:

«El reintegro, en caso de tener lugar, se hará anualmente con intereses de seis por ciento anual.»

El señor Díaz B. hizo indicación para que en el penúltimo inciso, donde dice «el exceso entrará á reembolsar al Tesoro Nacional», se agregue la frase «ó á los fiadores.»

El artículo con todas las modificaciones propuestas fué aprobado por asentimiento tácito.

Al artículo 6.º se opusieron los señores Zegers (Presidente) y Edwards don Eduardo, y, sometido á votación, fué desechado por 31 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar el señor Urrutia Rozas don Carlos.

Los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice así:

Art. 1.º Concédese á don Julio Dittborn ó á quien sus derechos representa, permiso para construir un ferrocarril de vapor entre el pueblo de Penco y el puerto de Tomé.

Art. 2.º Concédesele además:

A.—El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, estaciones, muelles y demás edificios; y

B.—El uso de los caminos públicos en la parte que los atraviese la línea, siempre que no se perjudique al tráfico público.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal y particular que se necesiten para el trabajo de la línea, sus estaciones y muelles.

Art. 4.º La línea férrea será del mismo ancho que el de la de los ferrocarriles del Estado y los planos y presupuestos de la obra se someterán á la aprobación del Presidente de la República dentro de los sesenta días siguientes á la promulgación de esta ley.

Art. 5.º El Estado garantiza al empresario durante veinte años un interés de cinco por ciento sobre el capital invertido en la construcción de la línea, siempre que dicho capital no exceda de setenta mil libras esterlinas.

Para que tenga efecto la garantía acordada en el inciso precedente, el concesionario deberá dar al Estado fianzas solidarias, calificadas por el Presidente de la República, para responder al Fisco por el completo reintegro, dentro del mismo plazo porque rige la garantía, del valor que el Estado desembolsare á virtud de ella.

El reintegro, en caso de tener lugar, se hará anualmente al Estado con intereses del 6 por ciento anual.

La garantía principiará á regir desde que la línea sea entregada en toda su extensión al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidación de sus entradas y abonarse á la Empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, previa deducción de un cincuenta y cinco por ciento (55%) por gastos de exportación.

Quando el producto líquido del ferrocarril que se estima en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la entrada bruta, excediere del seis por ciento, el exceso entrará á reembolsar al Tesoro Nacional ó á los fiadores de todas las sumas que hubieren erogado por la garantía.

El Presidente de la República podrá nombrar un interventor que se pagará por la Compañía para que vigile la contabilidad de la Empresa.

Art. 6.º La Empresa conducirá por la mitad del precio de tarifa á los empleados públicos y la carga entregada por cuenta fiscal y gratuitamente la correspondencia.

Art. 7.º El concesionario deberá dar una garantía por valor de diez mil pesos (\$ 10,000) para asegurar la construcción de la línea.

Art. 8.º Caducará el permiso y las concesiones para la obra si no se iniciaran los trabajos dentro de un año contado desde la promulgación de esta ley y si no estuviere entregada la línea al servicio público en toda su extensión dentro de los dieciocho meses después de comenzada.

Art. 9.º Queda obligado el concesionario á vender al Estado la línea y su material á justa tasación de peritos, cuando se le exija, previo un aviso dado con un año de anticipación.»

Se levantó la sesión á las 5 hs. 15 ms P. M.

*En seguida se dió cuenta:*

1.º De dos informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre el proyecto de ley acordado por el Senado que concede una pensión de seiscientos pesos anuales á la viuda de don Pío Sepúlveda.

Y el otro sobre la solicitud de doña Gregoria Castillo, viuda de Sepúlveda y madre de don Pío Sepúlveda, en que pide pensión de gracia.

2.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

La situación porque atraviesan las municipalidades de la República, es difícil. Todas carecen de los recursos necesarios para costear el servicio de la policía de seguridad y aun otros servicios indispensables.

Esta es la razón porque de año en año se han venido consultando en la ley de presupuestos cantidades considerables destinadas á auxiliar á las municipalidades, echándose una carga pesada sobre el Estado, que éste no podrá soportar en adelante, en la necesidad en que se encuentran de introducir economías, tendentes á mejorar su situación financiera.

Parece de rigor proveer á las municipalidades de la República de los medios de procurarse los recursos que les son indispensables, y uno de estos medios sería la autorización que se le concediera para elevar el importe de las patentes que gravan las profesiones, artes é industrias en un treinta por ciento y en ciento por ciento la contribución de sereno y alumbrado, mientras se pone en vigencia la ley de 22 de Diciembre de 1891, que establece á favor de las municipalidades el impuesto sobre los haberes.

La ley de patentes tiene fecha de 22 de Diciembre de 1866, y la de sereno y alumbrado, de 23 de Octubre de 1835. Desde entonces hasta hoy el comercio y la industria han tomado un considerable

desarrollo y no sería aventurado sostener que la renta de las propiedades urbanas, sobre que descansa la contribución de sereno y alumbrado, ha cuadruplicado su valor.

En atención á lo expuesto, tenemos el honor de someter á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El impuesto de patentes que, según la ley de 22 de Diciembre de 1866, grava el ejercicio de toda profesión, industria ó arte, se pagará á las municipalidades con un recargo de un treinta por ciento desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.º La contribución de sereno y alumbrado que pagan en el día los habitantes y dueños de las casas de los edificios públicos, de los conventos y de los establecimientos de comercio, de artes y oficios, se cobrará en todos los departamentos de la República con un ciento por ciento de aumento, desde el 1.º de Enero de 1893 hasta el día en que empiece á cobrar el impuesto sobre los haberes, que establece la Ley de Organización y Atribuciones de las municipalidades de 22 de Diciembre de 1891.—*Anselmo Hevia Riquelme*, Diputado por Taltal y Tocopilla.—*Carlos Concha*, Diputado por Los Andes.—*Ladislao Errázuriz*.—*Ricardo O. Rodríguez*, Diputado por Viñuquén.

3.º Del siguiente oficio del Intendente de Talca:

«Talca, 9 de Julio de 1892.—La Ilustre Municipalidad, en sesión de ayer, prestó su aprobación al proyecto de acuerdo de subsidios, para que, con los antecedentes que lo motivaron, tengo el honor de remitir á V. E. adjunto á la presente, para que, si lo tiene á bien, se digne V. E. someterlo á la aprobación de la Honorable Cámara.

Dios guarde á V. E.—*Belisario Prats Bello*.—Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados».

Ilustre Municipalidad:

Muchas de las partidas de entradas que figuran en el presupuesto vigente no podrán consultarse en el del año venidero. Preocupado vivamente con esta disminución de las rentas municipales, la comisión de alcaldes se ha dedicado á estudiar los medios de nivelar el presupuesto para 1893.

Los diferentes proyectos encaminados á gravar los bienes y rentas que hoy escapan al impuesto y á recargar las contribuciones existentes han tenido que eliminarse, tanto porque el gravamen no pesaría equitativamente sobre los contribuyentes cuanto porque esas medidas transitorias serían insuficientes para salvar la situación rentística de la Municipalidad.

El proyecto de presupuesto adjunto consulta un gasto de doscientos treinta mil ciento veintiún pesos setenta centavos para el año 1893.

La mayor parte de sus ítem son la simple reproducción de los que figuran en el presupuesto vigente. Los que consultan un mayor gasto ó que figuran por primera vez en el presupuesto, están plenamente justificados con los antecedentes suministrados por el señor Intendente y el primer alcalde en los memoriales que se acompañan como anexos.

Mientras tanto, las entradas, en vez de experimentar un aumento proporcional, serán en el año entrante

te muy inferiores á las consultadas en el presupuesto vigente.

Las entradas municipales del año corriente están calculadas en ciento ochenta mil novecientos un pesos diez centavos.

Después de cálculos minuciosos sobre los ramos de entradas susceptibles de mayor producción en el año venidero, cree la comisión que se tendrá un aumento de doce mil quinientos noventa pesos cincuenta centavos, de los cuales corresponderán siete mil pesos á la contribución de alumbrado y sereno.

Si se conservasen todas las fuentes que se colocan en el presupuesto, tendríamos para 1893 un ingreso de ciento noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos sesenta centavos.

Pero de esta suma es menester deducir la de sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos noventa centavos que importa la supresión de las partidas de entradas números 1 (subvención fiscal), 2 (pasajes de ríos), 3, 4 y 5 (arriendo de propiedades municipales), 15 (dividendos de sitios), 23 (patentes por cobrar), 24, 25, 26 y 27 (ventas de bienes municipales) y 28 (deudores morosos), y la menor cantidad que producirá el número 7 (censo sobre las islas Chaparro y Pangué).

Repetidas declaraciones ministeriales nos han hecho saber que el Fisco no subvencionará á las municipalidades en el año próximo.

Este año no se han rematado los pasajes de ríos por falta de postores y es natural que sucederá lo mismo en el año entrante.

La venta de los bienes municipales ha venido sufriendo desde muchos años atrás para equilibrar el presupuesto, ya que las rentas municipales no aumentaban en proporción con las necesidades siempre crecientes de la localidad. Destinado el valor de los bienes municipales á los fines que determina la ley de 22 de Diciembre de 1891, no se podrá echar mano de ellos para aumentar los ingresos.

Las cantidades consultadas por patentes por cobrar y deudores morosos corresponden á impuestos y servicios de los años anteriores, cuyo cobro quedará terminado en el presente año.

Finalmente, en la partida relativa á censos de las islas Chaparro y Pangué se han computado los réditos de tres años, de modo que es necesario reducirla á la tercera parte.

Hecha la reducción correspondiente, los ingresos para 1893 quedan reducidos á ciento treinta mil ciento veintidós pesos setenta centavos.

Ascienden á doscientos treinta mil ciento veintidós pesos setenta centavos los gastos computados en el proyecto de presupuesto, resultan cien mil pesos de déficit.

Cree la comisión de alcaldes que este déficit se llenará fácilmente estableciendo para el año próximo el cobro del impuesto sobre los haberes que crea la ley de 22 de Diciembre de 1891.

El avalúo de los haberes muebles é inmuebles practicado en la forma que dicha ley prescribe hará más equitativa la repartición del impuesto. En vez de aumentar las contribuciones existentes, no hará otra cosa que reemplazarlas con ventajas para el municipio y para los mismos contribuyentes que sopor-

tan el gravamen correspondiente á los haberes mobiliarios que escapan al impuesto.

Como el cobro del impuesto sobre los haberes lleva consigo la supresión de la contribución de sereno y alumbrado, cuya producción calcula la comisión en treinta mil pesos, se necesita que el nuevo impuesto produzca ciento treinta mil pesos.

Los cálculos que ha hecho la comisión le permiten creer que se obtendrá la suma apuntada.

El avalúo que se practicó para dar cumplimiento á la ley de 18 de Junio de 1874, arrojó para los fundos rústicos del departamento de Talca un valor de diez millones de pesos en números redondos.

Es perfectamente sabido que, para quedar en esta cifra, el avalúo sufrió diferentes reducciones para amoldarse al que se había practicado en los departamentos vecinos. Pesando con más fuerza la contribución sobre los fundos cuya renta se valorizaba equitativamente, era menester hacer desaparecer la diferencia por medio de una reducción en el avalúo.

En concepto de personas muy conocedoras del aumento de valor que han adquirido los fundos rústicos en este departamento, no sería exagerado asignarles el triple del que arrojó el avalúo de 1874.

La comisión ha basado su cálculo sobre la suma de veinte á veinticinco millones como importe de los predios rústicos.

A los predios urbanos les fija un valor de doce á quince millones de pesos.

El impuesto sobre los bienes inmuebles que establecen los artículos 34, núm. 2.º y 36, inciso 6.º de la ley de 22 de Diciembre de 1891, gravaría, en consecuencia, un capital que fluctuaría entre treinta y cuatro y cuarenta millones de pesos.

Los muebles de los predios urbanos y los animales y enseres de los fundos rústicos representarán de tres á cuatro millones de pesos, ó sea la décima parte del valor de los predios en que se encuentran según lo establecido en el inciso 2.º del artículo 36, ya citado.

Finalmente, los bonos, acciones, depósitos y demás haberes mobiliarios enumerados en el mismo artículo 36, pueden estimarse prudencialmente en seis millones de pesos.

Deducidos los haberes que el artículo 38 de la ley citada exime del impuesto, cree la Comisión que en ningún caso bajará de cuarenta y tres millones de pesos el capital susceptible de ser gravado.

El impuesto de tres por mil al año es más bien módico que excesivo, así que autoriza la Municipalidad para cobrar el impuesto sobre los haberes, debe, en nuestro concepto, fijar como base del impuesto el máximum que autoriza la ley.

Cobrado en esa forma el impuesto, produciría los ciento treinta mil pesos que se necesitan para nivelar el presupuesto de 1893. Con arreglo á estas bases se han computado las entradas que aparecen en el proyecto de presupuesto adjunto.

La Comisión cree excusado insistir en la conveniencia que habrá en poner en vigencia desde luego la parte de la ley de 22 de Diciembre de 1891, relativa á impuestos, y la utilidad incontestable que reportarían los nuevos territorios municipales creados dentro del departamento de tener ya formados los roles de contribuyentes por subdelegaciones cuando principien á funcionar las nuevas municipalidades.

El proyecto de ley presentado á la Cámara de Diputados por su Comisión de Hacienda consultaría la satisfacción de las necesidades que hemos tenido en vista. Lo que, á juicio de la Comisión de Hacienda, es necesario acordar en beneficio de la Municipalidad de Santiago, no habría inconveniente en concederlo á la Municipalidad de este departamento.

Nuestras exigencias se limitan, por otra parte, á la contribución sobre haberes. Para el corriente año no necesitamos de nuevos subsidios ni pretendemos tampoco autorización para elevar el impuesto sobre las patentes.

Pendiente en la Cámara de Diputados la discusión del proyecto de subsidios á la Municipalidad de Santiago, creyó la Comisión de Alcaldes que mientras se reunía la Municipalidad debía dirigirse á S. E. el Presidente de la Cámara, anticipándole la petición consignada en el siguiente proyecto que tenemos el honor de someter á vuestra consideración.

«Artículo único.—La Municipalidad acuerda pedir al Congreso Nacional que apruebe, con relación al departamento de Talca, el mismo proyecto de ley que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados ha propuesto en favor de la Municipalidad de Santiago con supresión del art. 7.º de dicho proyecto de ley».

Conforme con su original.—*Luis C. Contardo*, secretario municipal.

4.º De una solicitud de don Francisco A. Benavides Santos, en la que pide que, en mérito de los servicios por él prestados, se autorice al Presidente de la República para que suspenda los efectos de la ley de ascensos, con el objeto de que se le confiera el empleo de capitán, ó en subsidio, se le considere como capitán para los efectos del artículo 3.º de la ley de 2 de Febrero de 1892.

El señor *Ossa*.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor *Ossa*.—En la lectura de la cuenta no he oído nada respecto del informe de la Comisión de Gobierno relativo al suplemento pedido por el Ministerio del Interior para atender á los gastos que origina la viruela. Supongo que el informe aun no ha sido despachado, y, como el asunto es de urgencia, hago indicación para que se exima al proyecto del trámite de Comisión y se le discuta inmediatamente.

Hoy me he acercado al señor Ministro del Interior con el objeto de pedirle algunos recursos para el lazareto de San José de Maipo, pueblo que se ve azotado por la epidemia; el señor Ministro me contestó que no habrá de dónde sacar fondos para satisfacer mi pedido y que esperaba que el Congreso despachase el suplemento que se había solicitado para atender ésta y muchas otras peticiones análogas de diversos departamentos.

Esto me ha inducido á formular mi indicación.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—Es efectivo lo que afirma el señor Diputado que deja la palabra. Yo hablé pedido al señor presidente de la Comisión de Gobierno que tuviera á bien activar el despacho del proyecto de suplemento á que se ha aludido.

No sé por qué motivo no se ha presentado todavía el informe.

Varios departamentos se encuentran en la misma situación que el pueblo de Maipo, y han pedido socorro al Gobierno para extirpar la viruela; de modo que el proyecto es muy urgente.

*Cerrado el debate se dió tácitamente por aprobada la indicación del señor Ossa.*

El señor *Edwards*.—Me permito pedir, señor Presidente, que la moción que presenté hace días para conceder una pensión á las familias de los fusilados de Putagán y que se acordó enviar á la Comisión Mixta de Recompensas, se pase más bien á la Comisión Mixta de Guerra, porque, según entiendo, la de Recompensas no se reúne y no podría informar luego un proyecto que es de justicia y que tiene carácter de urgencia. Supongo que no habrá inconveniente para acordar lo que propongo.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿No se reúne la Comisión de Recompensas? ¿Han terminado sus funciones?

El señor *Edwards*.—Entiendo que no se reúne, señor Presidente, pues mi proyecto no ha sido informado á pesar de que hace algún tiempo que fué enviado á comisión.

El señor *Zegers* (Presidente).—El presidente de la Comisión de Recompensas, que es el señor general Baquedano, me ha manifestado hace poco que ésta iba á reunirse en breve, y tal vez convendría que Su Señoría esperara un poco más el informe.

El señor *Edwards*.—No tengo inconveniente, señor.

El señor *Secretario*.—El proyecto de suplemento para combatir la viruela dice así:

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) en el sostenimiento de lazaretos y atención de variolosos.»

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—Como se observa en el preámbulo, los gastos para combatir la viruela han salido de la partida de imprevistos. Esta partida está agotada, y naturalmente se hace necesario abrirle nuevos créditos.

*El proyecto fué aprobado tácitamente, y á indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.*

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Zavala, sobre el incidente promovido en la sesión pasada por el honorable Diputado señor *Matte*, relativo á la explotación de salitreras.

El señor *Zavala*.—La interpelación del honorable Diputado por Santiago, señor *Matte*, formulada en la última sesión de esta Cámara para llamar la atención del señor Ministro de Hacienda hacia los inconvenientes que presenta la actual combinación salitrera, liga formada por los productores salitreros para obtener un mayor precio por el salitre mediante la restricción de su producción, me ha movido á emitir algunas ideas sobre esta materia.

No entraré á debatir el punto científico de si dentro de un buen procedimiento económico conviene ó no coartar la libertad de industria, pero en este caso

especial coincido con el modo de pensar del señor Ministro de Hacienda y del señor Diputado interpellante, y creo, por mi parte, que el día en que la competencia de los abonos artificiales empiece á producirse principiará el perjuicio del país y de las rentas públicas y empezará á palpase la necesidad de adoptar medidas para desbaratar toda combinación restrictiva de la producción del salitre.

No obstante, la atención del Gobierno debe, desde luego, extenderse hacia los centros del consumo del salitre y muy especialmente á aquellos en que se fabriquen abonos artificiales. Si bien es cierto que muchos de ellos no llegarán jamás á competir con el salitre y que su aplicación actual se refiere á ciertos cultivos, sin embargo el estudio y trabajo de los industriales extranjeros puede llegar hasta producir abonos que reemplacen al salitre en la agricultura con ventaja y á menor precio.

Si este caso llegara á producirse sería muy difícil entrar á destruir la competencia y es lo más seguro que la fábrica tendría la protección de sus respectivos gobiernos para resistir y lograría tal vez dominar el mercado.

Hablando de estos abonos artificiales y especialmente del amoniaco, comunicaciones oficiales del Cónsul de Chile en Berlín, dicen así:

«El competidor principal del nitrato es el amoniaco: contiene este último de veinte á veintiuno por ciento de azoe, mientras el nitrato de ley de noventa y cinco por ciento contiene más ó menos quince trescuartos por ciento de azoe.

Los precios de ambos abonos están más ó menos en proporción á su contenido respectivo de azoe. En tiempos pasados se pagó mayor precio por el azoe en el amoniaco que por el azoe en el nitrato; pero en el día sucede más bien lo contrario, desde que con los adelantos de la química de agricultura se ha averiguado que el azoe del nitrato en muchos casos rinde mejores resultados que el azoe del amoniaco.»

La Cámara y el Gobierno deben tener presente que situaciones artificiales como la que está llamada á formar la combinación salitrera, pueden llegar á introducir, é introducen de hecho, perturbaciones perjudiciales á las rentas fiscales del país.

En efecto, una disminución repentina en la producción del salitre significa, una disminución repentina también para las rentas nacionales, por cuanto percibirá el Fisco menos derechos por la exportación del salitre.

Los comerciantes que han hecho su provisión contemplando una situación dada, la producida por el desarrollo natural de la industria, sufren los efectos del capricho ó conveniencia de los productores.

Producen también este otro efecto, que aprovechan los industriales combinados, que generalmente, al lado de oficinas que pueden explotarse, son dueños de otras que están agotadas, que no pueden elaborar en el curso ordinario de la producción del salitre y que de repente renacen á la sombra de los mayores precios á que luego conduce una combinación limitativa de la producción.

Esto es lo que sucedió durante la combinación que se formó durante el año 1884 y que duró hasta el año 1887, y esto mismo llegará á suceder en la actualidad.

A la sombra de la anterior combinación y para aprovechar los precios á que el artículo había llegado, se implantaron nuevos establecimientos salitreros y otros aumentaron excesivamente sus maquinarias, todo lo cual ha dado por resultado el exceso de producción que motiva la actual combinación salitrera.

No falta quienes crean que el interés del Gobierno y el de los salitreros es solidario y realmente esta solidaridad no se divisa.

No se explica qué comunidad de intereses puede existir entre un industrial que trabaja salitre por un tiempo más ó menos corto y el Fisco; así, mientras el primero procura con toda justicia obtener el mayor provecho posible para su trabajo y esfuerzos sin vincularlos con la suerte futura del salitre, el Estado que no tiene por qué ocasionar la pérdida de los industriales, debe trabajar no sólo por el bienestar presente sino también por el bienestar futuro del negocio del salitre.

Así es como estos remedios artificiales, llamados combinación salitrera, no producen el efecto completo de nivelar por una sola vez la producción con el consumo, sino más bien el de crear situaciones favorables para los combinados que aprovechan sus consecuencias.

Después de la conclusión de esta combinación volverá á producirse el mismo estado de exceso de producción que motivó la formación del Comité Salitrero del año 84 y que ha motivado la combinación actual.

Por esto es que es muy conveniente que en los centros mismos del consumo del salitre se estudie su situación respecto de los demás abonos artificiales para procurar que el precio del salitre no esté jamás á un precio tal que admita la competencia de abonos artificiales.

En todo caso y sea cuales fueren el resultado de la combinación salitrera y sus efectos, cumple al Gobierno procurar un aumento en el consumo del salitre, poniendo de su parte los medios de que pueda disponer. Así por ejemplo: Sería muy conveniente tomar nota de lo que expone el Intendente de Tarapacá en la memoria presentada al Gobierno. Esa memoria dice así:

«A juicio del infrascrito la idea de un acuerdo entre los salitreros y el Gobierno, á fin de proceder unidos en el trabajo de propaganda para obtener un mayor consumo del salitre tanto en Europa como en Estados Unidos y otros países en donde pueda tener aplicación, es sin duda el medio más directo y el más eficaz á la consecución de este propósito.

»En esta parte, como se ha dicho, el interés del Estado se da la mano con el interés particular, y mejor será el éxito que se obtenga mientras más uniforme y meditado sea el trabajo emprendido por ambos interesados.

»Dados los antecedentes expuestos y el vasto campo que todavía se ofrece al empleo del salitre, ya sea como abono ó para otros usos, la necesidad de la propaganda en favor de su empleo es indiscutible y hoy más que nunca reclamada por la necesidad que tiene el país de reparar sus quebrantos y mejorar sus entradas.

»Grato fué al infrascrito encontrar de parte de S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro

de Hacienda de ese tiempo, la más favorable disposición en favor de esta idea, encargándose entonces al suscrito indicar oportunamente al Supremo Gobierno la manera y forma cómo podría llevarse á la práctica este proyecto.

Ha tenido el que suscribe, sobre el particular, algunas conferencias con distintos caballeros, jefes de casas salitreras, después de lo cual cree podría tomarse alguno de estos caminos. El Gobierno nombraría para Europa y Estados Unidos un agente encargado de realizar esta tarea de propaganda en favor del salitre, por todos los medios que la observación y la experiencia le sugieran, contando para esto con los fondos y elementos que sean necesarios. Dicho agente procedería de acuerdo con el Comité que se presentará á la Combinación Salitrera en Londres y que tiene como principal encargo este mismo trabajo.

»Otra de las medidas que podría adoptarse sería obtener del Congreso, por una sola vez, una suma dada, como doscientos mil pesos, para ser puestos en manos de la Combinación Salitrera, á fin de dar por este medio la conveniente inversión á tal cantidad. La ley que acordara estos fondos podría establecer su inversión por parcialidades en cada año, exigiendo cuenta de dicha inversión y debiendo, por su parte, la Combinación Salitrera declarar la suma ó cuota anual con que ella se suscribiría á estos trabajos.

»Una suma como la indicada, unida á las que invierte en cada año el Comité Salitrero de Londres, importarían una eficaz y poderosa fuerza en la realización de estos propósitos.

»El Gobierno podría en este caso designar una persona que, como su agente, lo representara en el Comité de Londres, á fin de llevar á él sus ideas y sus deseos sobre los modos y forma de dar conveniente inversión á los fondos destinados con los aludidos fines.

No concluiría con estas observaciones sin dejar constancia de la preocupación que ya ha comenzado á merecer en el ánimo del Supremo Gobierno la necesidad apuntada. Con ocasión de la solicitud ó exposición ya transcrita de la Combinación Salitrera, el Ministro de Hacienda encargó al señor don Salustio Béeche, estudiara en Europa y Estados Unidos los medios más conducentes y oportunos para verificar la propaganda, destinada á aumentar el consumo del salitre en los países que hoy lo emplean, como para abrir nuevos mercados en aquellas naciones que desconocen las propiedades de tan valioso artículo.»

La propaganda bien podría hacerse en combinación con los salitreros, ó bien por la acción sola del Gobierno valiéndose de sus agentes en el extranjero.

Otro de los medios sería el de lanzar al mercado nuevas salitreras por medio de su venta. De esta manera terrenos vírgenes y por consiguiente en mejor situación que los actuales llegarían á producir una disminución en el costo de producción del salitre y consiguientemente una disminución en el precio, y esta enajenación se impone tanto más cuanto que evitará el desfaldo de los intereses fiscales; no corresponde al Diputado que habla hacer denuncias personales, me basta sólo referirme á la memoria del Intendente de Tarapacá á que me he referido, y que dice así:

«Casi la principal tarea de la Delegación de Salitreras se ha concretado á guardar y vigilar los terrenos y oficinas que son fiscales; pero en esta misma guarda ha habido que notar mucha deficiencia, pues han sido frecuentes y en parte considerables las invasiones de trabajos de particulares en terrenos del Estado. Por lo general estas invasiones ó apropiaciones de terrenos fiscales se consuman y quedan impunes, merced á la falta de vigilancia apuntada y merced también á la detestable defensa por parte del Fisco en los juicios á que dan lugar estos actos.»

Finalmente, y esto se impone al Gobierno y á la Cámara, como una necesidad primordial y esta es la de procurar el abaratamiento de los fletes en el transporte del salitre.

La Cámara no ignora que á virtud de concesiones del Gobierno del Perú la pampa salitrera está unida por ferrocarril con los puertos de Pisagua é Iquique, que es donde por ahora se exporta la mayor cantidad de salitre.

El transporte se ajusta por medio de contratos celebrados por el ferrocarril salitrero con los industriales salitreros, bajo una base movable hasta cuarenta millas y fija desde cuarenta millas adelante.

Son muy reducidas las oficinas que están á menos distancia de cuarenta millas del puerto de embarque.

Así, una oficina salitrera que tiene la desgracia de estar á cuarenta millas de los puertos de Iquique ó Pisagua, paga por flete por quintal español, al cambio de hoy día, cincuenta y seis y medio centavos; es decir, más ó menos, lo mismo que ha costado al salitrero producir su quintal de salitre; y admírese más todavía la Honorable Cámara, el flete por buque de vela de Iquique ó Pisagua á Europa vale, por quintal español, cuarenta y siete y medio centavos, es decir, ocho ó nueve centavos menos que lo que el mismo quintal de salitre paga por su transporte de las salitreras al puerto. Estos sí que son puntos que deben llamar la atención del Gobierno y de la Cámara, y tanto, que considero como un deber que se impone el de tomar las medidas necesarias para rebajar esos fletes hasta donde sea posible, y la época es oportuna; están ya al expirar ó han expirado ya, los privilegios concedidos á esos ferrocarriles y corresponde al Gobierno estudiar la situación y pensar, bien sea en expropiar ese ferrocarril, ó en construir nuevas vías de acarreo.

Por lo que he expuesto á la Honorable Cámara se habrá convencido de que ese ferrocarril es un verdadero sangrador de la industria salitrera y del país; se habrá convencido también de que este ferrocarril realiza aprovechamientos más cuantiosos que los que en tiempos de grandes bonanzas han podido obtener las oficinas salitreras y que ahora mismo ninguna industria humana del mundo entero produce un rendimiento igual.

En buenos términos, y por todo lo que he expuesto, verá esta Honorable Cámara que por el momento no hay necesidad de tomar medida alguna en el sentido de destruir la combinación salitrera, y que, si algo corresponde hacer, es tomar medidas necesarias para disminuir el costo del artículo rebajando los fletes, y para aumentar su consumo, propagando sus cualidades como abono.

Debe, á más, tenerse presente que la expropiación

de los ferrocarriles salitreros de Tarapacá ó cualquiera medida que se dicte para abaratar el flete, vendría también á nivelar el precio del transporte de las oficinas salitreras á los puertos por que se exportan, que hoy, en general, presentan sensibles diferencias. Así, los fletes del ferrocarril salitrero son muy superiores á los que cobra el ferrocarril de Agua Santa á Caleta Buena, del Toco á Tocopilla, del de Antofagasta y del de Taltal, superioridad mayor en un 50 ó 60 por ciento.

Siento que los pocos documentos de que he podido disponer no suministren los datos que deseaba presentar á la Honorable Cámara para comprobar la efectividad de los asertos anteriores y para desarrollar más ampliamente las consideraciones que he expuesto.

No quiero molestar por más tiempo la atención de esta Cámara, y dejo la palabra esperando que esta misma cuestión ú otra que se relacione con el salitre me proporcionen la oportunidad de hacerlo.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto que concede recursos á la Municipalidad de Santiago.

En segunda discusión el artículo 1.º del proyecto, conjuntamente con la indicación del honorable Diputado por Lautaro, para que este proyecto se haga extensivo á todas las municipalidades de la República.

El señor **Secretario**.—Ha llegado á la mesa un acuerdo de la Municipalidad de Talca para solicitar de la Cámara que tenga á bien aplicar á este departamento las disposiciones del proyecto en debate, salvo la parte relativa al aumento de la contribución de sereno y alumbrado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aunque la solicitud no viene por el camino correcto, pues debió ser elevada al Presidente de la República, si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se tendrá presente en la discusión.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Linares, que la había pedido.

El señor **Edwards**.—Había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer breves observaciones sobre la inteligencia que he oído expresar al señor Ministro de Hacienda respecto de la cesión de la contribución agrícola á las municipalidades.

Decía el señor Ministro que se iba á ceder á las municipalidades la contribución agrícola y que se oponía á ello porque, á trueque de concedérseles un millón ó millón y medio de pesos, se les impondrían cargas que en realidad no podrían ellas sostener.

Pero no se trata de esto solo, sino de suprimir la contribución agrícola tanto como renta fiscal y como renta municipal, reemplazándola, en obsequio de los municipios, por una renta sobre los haberes que, siendo de 3 por mil, produciría no tan sólo el millón y medio de la contribución agrícola, sino tal vez dos, tres ó más millones. En este caso, la provincia de Malleco, que, como lo observaba el señor Ministro, no producía un centavo de contribución agrícola, podría dar á sus municipalidades una crecida renta, porque, el mismo señor Ministro de Hacienda lo afirmaba, el terreno es ahí valioso (de 30 á 40 pesos

la hectárea), y una contribución de haberes de 3 por mil daría muy buen resultado.

Al pedir, pues, la supresión de la contribución agrícola, yo anticipaba otra en su reemplazo, más general y ventajosa para las municipalidades, que así tendrían sobrados recursos para atender á la policía de seguridad y demás servicios que tienen la obligación de mantener.

No habría razón alguna que aconsejara dar á las municipalidades el producto de la contribución agrícola y crear una contribución nueva en beneficio suyo. Esta nueva contribución bastaría, lo anticipo, á satisfacer la mayor parte de las cargas municipales.

Iquique, desprovisto de agricultura, tiene, sin embargo, por valor de más de cincuenta millones de propiedades salitreras que no pagan impuesto. El 3 por mil sobre cincuenta millones le daría á la Municipalidad iquiqueña 150,000 pesos para sus gastos.

Lo mismo puede decirse de los departamentos de la costa, donde no es posible tener contribución agrícola. Uno de los más pobres de éstos, el de Cachapoal, no tiene un centavo de rentas propias, y sin embargo, ha poco se ha vendido ahí una de las tres hijuelas de un valioso fundo en 500,000 pesos. Nada más que esa hijuela podría pagar una contribución de haberes de 1,500 pesos, y las tres, suponiéndolas de igual valor, 4,500 pesos.

Por otra parte, dando á las municipalidades recursos propios para sus gastos, es indudable que el Gobierno no tendría para qué subvencionarlas con auxilios en el presupuesto. Y si llega la discusión de los presupuestos y no les hemos dado recursos propios para sus gastos, es evidente también que tendremos que votar en favor de los municipios uno, tal vez dos millones para policía, beneficencia, etc.

El suprimir una partida del presupuesto no es una economía cuando con ella se suprime también un servicio necesario; de modo que todos votaremos la subvención para la policía, si las municipalidades no tienen con qué costearla.

Por estos motivos yo daré mi voto á la indicación del señor Diputado por Lautaro.

Si se aprobase la contribución de 3 por mil sobre los haberes conjuntamente con las demás que el proyecto establece á favor de las municipalidades, yo propondría que la conservación de los caminos, la policía rural, los médicos de ciudad, las dispensarias y la beneficencia quedasen á cargo de fondos municipales. Así se salvarían los escrúpulos del honorable Ministro de Hacienda, que veía en el mantenimiento de las partidas para esos servicios en el presupuesto de Hacienda, un obstáculo á la aprobación de la indicación del honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Ha formulado indicación Su Señoría?

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Sí, señor Presidente, formulo indicación para que corra á cargo de las municipalidades, desde el 1.º de Enero de 1893, el servicio de compostura de caminos, el de policía rural, el de médicos de ciudad y el de dispensarias.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Estimo necesario, señor Presidente, recordar los antecedentes de este debate.

La discusión en que nos hallamos empeñados se planteó en esta forma:

Que el producto de la contribución territorial se cediera á favor de las municipalidades. Yo me opuse á esta indicación por dos razones: primera, porque con su aceptación se desequilibrarían los cálculos que se habían hecho para restablecer nuestras finanzas; y segunda, porque con esta medida se perjudicaría á la mayor parte de las municipalidades del país. Porque, al mismo tiempo que los municipios recibirían esta renta territorial, en cambio se les suprimirían las subvenciones fiscales; y algunos departamentos, como el de la Victoria, por ejemplo, que reciben subvención como diez, recibirían renta como ochenta, mientras que aquellos donde la contribución agrícola nada ó poco produce, resultarían muy perjudicados.

Si esta discusión sólo tuviera por objeto el establecimiento de la contribución de haberes que fija la ley de municipalidades autónomas, y una vez que esto se hiciera, se suprimiesen las subvenciones que el Estado da á los municipios para caminos, policía rural, beneficencia, etc., yo no tendría inconveniente para aceptarla, pues es evidente que se descargaría la caja fiscal en proporción á las cantidades que dejaría de percibir.

La indicación del honorable Diputado por Linares se acerca un poco á los deseos que he manifestado.

Su Señoría dice: demos la contribución de haberes á las municipalidades y suprimamos del presupuesto general las partidas referentes á caminos, policía y beneficencia, que podrán atenderse con esa contribución.

En este sentido, yo aceptaría la indicación del honorable Diputado.

Pero queda todavía otra dificultad. ¿En qué disposición estaría la Municipalidad de Malleco, por ejemplo, para aceptar esta reforma? Tendrá con ella lo suficiente para atender á sus necesidades? Estará lista para darle aplicación en el breve plazo propuesto por Su Señoría, esto es, el 1.º de Enero?

No basta que, al hacer esta reforma, se persiga un propósito sano; es necesario saber si ella no producirá efectos contraproducentes. Dejo esto á la apreciación de la Cámara.

En cuanto á mí, debo fijarme principalmente en los servicios públicos generales y en los gastos que habrá que consultar en nuestros presupuestos.

Las observaciones hechas por el señor Diputado por Linares me hacen, pues, alguna fuerza.

Suprimida del presupuesto de gastos las partidas que se consultan para compostura de caminos, beneficencia, etc., ya la indicación del señor Diputado por Lautaro deja de tener la gravedad que envolvía en los primeros momentos, por cuyo motivo yo no estaría distante de aceptarla pero me parece que para proceder con lógica sería mejor que Su Señoría propusiera que este impuesto se creara desde luego y después se suprimiría la contribución territorial. De esta manera podrían suprimirse en los presupuestos las partidas que consultan fondos para atender á los servicios de policía, de beneficencia y compostura de caminos.

Si no se hicieran observaciones en contra de la indicación del señor Diputado por Linares, yo la aceptaré.

El señor *Zegers* (don Julio 2.º).—Con el fin de armonizar la indicación del honorable Diputado por

Lautaro, con las ideas que parecen dominar en la Cámara, sin contrariar los cálculos del señor Ministro de Hacienda respecto de la situación financiera del país, y sin dar margen á abusos que pudieran suscitarse por mala inteligencia de la ley, me permito proponer las siguientes indicaciones que pasarán á formar parte de los artículos 8.º y 9.º cuando llegue su discusión:

«Art. 8.º El impuesto de haberes sobre el valor de los bonos, pagarés, títulos al portador y acciones de sociedades anónimas, á que se refiere el artículo 39 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, se cobrará en toda la República, y su producto se distribuirá entre las municipalidades con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la misma ley.

Lo dispuesto en este artículo regirá también respecto del impuesto sobre censos que establece el artículo 36 de la ley citada.

«Art. 9.º La contribución de sereno y alumbrado que se paga actualmente en la República se cobrará con cincuenta por ciento de aumento desde el día 1.º de Agosto del presente año; pero quedará suspendida en los departamentos el día en que se empiece á cobrar el impuesto sobre los haberes inmuebles que establece la ley de 22 de Diciembre de 1891 y el artículo 1.º de la presente.»

Estas indicaciones obedecen al propósito de dar, desde luego, á las municipalidades entradas propias, que les permitan atender á sus gastos por sí mismas, y también el impedir que se las coloque en la necesidad de aumentar sus contribuciones de un modo que podría ser odioso para los contribuyentes.

Si la Cámara aprueba la indicación que grava con un 3 por mil los bienes muebles é inmuebles, los pagarés al portador y las acciones de las sociedades anónimas, valores que pueden estimarse en más de 150 millones de pesos que hoy no pagan contribución alguna, se proporcionaría á las municipalidades una entrada anual de 500,000 pesos, más ó menos. De esta suma las municipalidades podrían entrar á percibir talvez la mitad á fines de Agosto del presente año, con la cual podrían salvar, aunque fuera en parte, la difícil situación por que hoy atraviesan.

He deseado hacer estas observaciones, señor Presidente, en apoyo de mi indicación á fin de que la Cámara, si la cree conveniente, se sirva prestarle su aprobación.

El señor *Zegers* (Presidente).—La indicación del señor Diputado por Llanquihue será oportuna en caso que no se acepte la del honorable Diputado por Lautaro. Cuando lleguemos á la discusión de los artículos 8.º y 9.º la Cámara tendrá presente la indicación de Su Señoría.

Entretanto, continúa la discusión del artículo 1.º conjuntamente con las indicaciones de los señores Diputados por Lautaro y por Linares.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—La había pedido antes que Su Señoría el señor Diputado por Imperial.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor *Pleiteado*.—Creo de mi deber, señor Presidente, oponerme á la indicación del honorable Diputado de Lautaro; pero, antes de exponer las ra-

ziones de mi oposición, me anticipo á declarar que con ello no creo contrariar ni las disposiciones escritas ni los proyectos generales de la ley de 22 de Diciembre de 1891.

Decía el señor Diputado por Lautaro que al no aprobarse la indicación de Su Señoría, se reaccionaba contra la ley de 22 de Diciembre del año pasado.

Creo que á este respecto, Su Señoría está en un error.

Ninguno de los que nos oponemos á su indicación cree reaccionar contra aquella ley. Creo más: creo que al oponernos manifestamos mayor respeto á los designios de la ley de municipalidades autónomas, que entre otros objetos, persigue el de dar recursos propios á los municipios.

El honorable Diputado por Lautaro nos observaba: ¿Si la ley es buena, por qué no anticipamos su aplicación?

La ley es buena, y una de sus bondades consiste, precisamente, en que señala un plazo prudente para su vigencia. Los plazos en las leyes son circunstancias muy importantes. No porque una ley es buena debe precipitarse su aplicación cuando la misma ley lo dispone de otro modo.

Spongamos que mañana se discute una ley para abolir el curso forzoso, y en ella se fija el 1.º de Julio de 1895 para la abolición de ese régimen; creo que la Cámara aprobaría la ley y que el honorable Diputado por Lautaro sabría apreciarla y prestarle su valioso concurso.

La ley es aprobada y á los pocos días se pide que el plazo fijado en 1.º de Julio de 1895, se restrinja al 1.º de Julio de 1893. ¿Aprobaría la Cámara esta anticipación? ¿La aprobaría el mismo señor Diputado por Lautaro? Creo que nó. Estoy cierto de que Su Señoría mismo protestaría exponiendo las razones que hoy hago valer respecto de la ley en discusión, considerando que una de sus bondades está en el plazo que señala para su vigencia, dando tiempo á las municipalidades para prepararse al nuevo régimen.

La anticipación del plazo es, por lo tanto, perjudicial.

Pero, se dirá: ¿por qué anticipamos la vigencia de la ley respecto de Santiago?

Esta es una excepción, y la excepción se hace no por contrariar la ley, sino porque la arrancan de nuestras manos las circunstancias mismas. Estas son tales que la única manera de salvar á la Municipalidad de Santiago está en hacer una excepción en su favor. La ley que discutimos no va á beneficiar á otras municipalidades; repito que es ley de excepción, urgente y necesaria.

Se agregará que hay dos municipalidades, la de Talca y la de Victoria, que adhieren al proyecto en debate, y aunque sus solicitudes no hayan venido en forma, quiero admitir que están bien presentadas. Pero, yo pregunto: ¿estas adhesiones singulares vienen á cambiar la conveniencia de mantener el plazo fijado por la ley de 22 de Diciembre de 1891?

Los municipios nombrados piensan, esperan beneficiarse con el proyecto que discutimos, sin duda; esto no implica que todos los demás departamentos del país ganarán con él. Al contrario, otros habría que sufrirían graves perjuicios. Y estos perjuicios

resultarían de la aplicación anticipada de la ley; porque más tarde, cuando ésta deba naturalmente regir, las municipalidades habrán preparado el terreno, y la reforma será fácil.

He ahí por qué me opongo á la indicación del señor Diputado de Lautaro. He ahí por qué me opondré á que en el proyecto se incluya á otras municipalidades que á la de Santiago. Sólo para ésta existe urgencia. Lo demás se discutirá.

Pasando ahora á las razones particulares que me asisten para negar mi voto á aquella indicación, recordaré que el honorable Ministro de Hacienda ha manifestado ya que tal indicación viene á perturbar el plan financiero que el Gobierno se ha trazado; lo debilita en una de sus bases.

Por más que diga el señor Diputado de Lautaro que la cesión de la renta territorial á las municipalidades va á aliviar al Gobierno de las subvenciones del presupuesto, ello no es exacto; porque las municipalidades pobres siempre dependerán del Gobierno, puesto que sus recursos únicos son las subvenciones fiscales.

Decía el honorable Diputado que la Constitución prescribía la igual repartición de las cargas públicas y que por lo tanto deberían distribuirse las contribuciones y los impuestos igualmente en todo el país.

Olvidaba el señor Diputado una circunstancia. La Carta Fundamental indudablemente establece la igualdad de la repartición de los impuestos, pero en proporción de los haberes, y no habría repartición equitativa si se gravara á los departamentos pobres y se dieran cuantiosos recursos á los ricos.

Tengo otra razón todavía más importante para oponerme á esa indicación.

Ella se basa en la situación que se crearía á la provincia de Cautín, uno de cuyos departamentos me ha honrado confiándome su representación ante esta Cámara.

En esa provincia la acción gubernativa no se ha hecho aún sentir; lo que existe allí es la iniciativa individual, que como debe suponerse, no puede haber bastado para atender á todas las necesidades de orden general. No hay en aquella región del país ni caminos, ni edificios públicos para oficinas, para mataderos, mercados, etc. Las municipalidades carecen de fondos para sostener la policía rural, y se ven obligadas á emplear la policía urbana para atenuar los efectos del vandalaje desenfrenado que allí se hace sentir.

Es efectivo que se ha enviado fuerza de línea para perseguir el vandalaje, pero esta fuerza no puede llenar tal objeto satisfactoriamente, como la experiencia lo ha manifestado.

¿Cuál sería, pues, la situación que se produciría para esa parte del país si se acordara suprimir en los presupuestos las subvenciones destinadas á sostener las policías?

Me parece indudable que esas partidas no sólo no podrán suprimirse, sino que habrá que aumentarlas por lo menos á medio millón. De lo contrario, los respectivos municipios van á encontrarse en circunstancias realmente imposibles.

Es evidente que el Gobierno tendrá que acudir en auxilio de las municipalidades durante el tiempo que falta para la vigencia de la ley de 22 de Diciem-

bre del 91, y que sería para ellas un perjuicio serio el anticipar los efectos de esa ley para retirarles el auxilio fiscal antes de haberles permitido prepararse á la situación nueva que va á crearseles.

Se decía que para obviar este inconveniente se iba á entregar á los municipios el producido de la contribución territorial. En la provincia de Cautín esta contribución no se paga; no existe. Como se sabe, según la ley de 22 de Diciembre de 1891, los terrenos fiscales no pagan la contribución territorial.

Aquella provincia es formada de poco más de un millón quinientas mil hectáreas. De éstas se han medido ó vendido, más ó menos, 116,000, entre las cuales figuran las ocupadas por colonos, que no pagan contribución, sino al cabo de cinco años. Los subastadores tampoco pagan sino al cabo de diez años.

De modo, pues, que siendo allí el Estado dueño de casi todo el terreno, y no pagando el resto contribución, las municipalidades no percibirían absolutamente nada por la contribución sobre los haberes inmuebles. En cuanto á la contribución sobre los bienes—muebles, es fácil concebir que siendo todas aquellas poblaciones nuevas no han podido formarse ya fortunas, ni acumularse capitales por más inteligente y animoso que sea el espíritu comercial é industrial que anima á sus habitantes.

La indicación del honorable Diputado por Lautaro, á ser aprobada, colocaría pues, á la provincia de Cautín en la más penosa de las situaciones, porque no teniendo terrenos que pagaran contribución, ni haberes—muebles en cantidad apreciable, no sabría cómo subvenir á las más apremiantes necesidades locales si el Estado no iba en su auxilio.

Habría que recurrir, en el caso de esta provincia, á una ley de excepción, sistema que ha sido combatido por el honorable Diputado por Lautaro.

Me limito á exponer estas observaciones, creyendo que ellas serán tenidas en cuenta por la Cámara para no aceptar la indicación del honorable señor Walker Martínez.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Deseo hacer presente que de los mismos datos expuestos por el honorable Diputado de Imperial puede deducirse un argumento en favor de la indicación que Su Señoría combate.

Nos decía el honorable Diputado que 116,050 hectáreas de terrenos pertenecen en la provincia de Cautín á particulares. Descontando unas 16,000 que ocuparán á lo sumo los colonos, quedan 100,000, las que, avaluadas en cien pesos cada una, producirían, al tres por mil, treinta mil pesos anuales de renta por contribución territorial.

De consiguiente, las municipalidades respectivas, que hoy tienen dos, cuatro ó seis mil pesos de entradas por subvención fiscal, pasarían á percibir mucho más. Así, la indicación del honorable Diputado por Lautaro, en vez de perjudicar, iría á favorecer á los municipios de la provincia de Cautín.

Creo que la contribución sobre los haberes tendrá la muy considerable ventaja de ajustar á términos equitativos y proporcionales las rentas municipales y que concluirá con desigualdades chocantes. Ha habido provincias, como Tarapacá, Antofagasta y Atacama, que no han percibido un solo centavo del Era-

rio público para caminos y otros servicios que el resto de los departamentos costera con fondos del Estado.

Considero además que habrá manifiesta ventaja en ir ensayando la ley de 22 de Diciembre del 91 y salvando desde luego una parte no despreciable de las dificultades y tropiezos que han de embarazar su aplicación.

El señor **González Julio**.—Hago indicación para que se extiendan los efectos del artículo 1.º del proyecto que se discute, á la Municipalidad de Talca.

Votaré este artículo en beneficio de las municipalidades de Santiago, Talca y Victoria; pero negaré mi voto á la indicación del honorable Diputado por Lautaro, porque estimo que hay muchas municipalidades á quienes esta indicación dejaría en circunstancias difíciles.

Creo que debemos esperar que las municipalidades vayan pidiendo la adopción de medidas tendentes á mejorar su situación, según las necesidades y condiciones propias de cada localidad.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Talca, conjuntamente con el artículo y con las indicaciones de los honorables Diputados por Lautaro y Linares.

El señor **Pleiteado**.—Debo hacer una rectificación al honorable Diputado por Linares, rectificación que bastará para desvanecer las observaciones que ha emitido en lo relativo á la provincia de Cautín.

El honorable Diputado parece haberse ocupado muy poco en lo que tiene relación con los terrenos fiscales de la frontera, cuando ha estimado en cien pesos el valor de cada hectárea en la provincia de Cautín. Su Señoría un error grave. Si se hubiera fijado en el resultado del último remate, habría visto que el precio medio por hectárea fué de treinta y cinco pesos. En el anterior, se subastaron terrenos por valor de diez, doce y catorce pesos hectárea.

Hay, pues, una enorme diferencia entre estos precios y el que ha enunciado Su Señoría.

Siendo errada la base de la argumentación del honorable Diputado, toda ella adolece del mismo vicio.

Debo todavía recordar que hice presente que los terrenos subastados no pagan derechos; de modo que en ningún caso tendrían aquellos municipios entradas por contribución territorial.

¿De dónde, pues, sacarían recursos para atender á los servicios públicos? Yo, por mi parte, no lo veo, y creo, como he dicho, que iríamos á colocarlos en bien crítica situación.

El señor **Videla**.—Voy á hacer muy breves observaciones, honorable Presidente.

Las dos ideas que están en discusión son la de ceder á la Municipalidad de Santiago el producto de la contribución de haberes establecido por la ley de 22 de Diciembre de 1891, lo mismo que á los de la Victoria y Talca; y la otra es la de hacer extensiva esta cesión á todas las municipalidades.

Yo, señor Presidente, no estoy por la aceptación de una ni de otra idea. Pero creo que si se aceptara la cesión respecto de algunas municipalidades, sería el caso de hacer á todas igual concesión; porque si

bien es cierto que en casos muy excepcionales puede admitirse medidas distintas para satisfacer una misma necesidad, tomando en cuenta las condiciones y peculiares circunstancias de cada una, en tesis general esto no lo creo aceptable.

Ahora bien, ¿conviene ceder á todas las municipalidades la contribución de haberes, anticipamos los efectos de la ley de 22 de Diciembre del 91?

Yo creo que la ley de municipalidades, que fué materia de tan largo debate y agitada discusión, es un todo armónico que no conviene aplicar por partes. No creo, como el honorable señor Edwards, que sea conveniente ponerla anticipadamente en práctica de una manera incompleta.

Para mí, las disposiciones de esta ley son correlativas y componentes las unas con las otras y todas ellas se dan la mano.

Desde luego, la ley de municipalidades innova considerablemente sobre la manera de fijar las contribuciones, pues van á ser los ciudadanos, reunidos en asamblea, quienes determinarán las cuotas de los impuestos. Ellos entrarán á resolver si el impuesto de que se trata será del tres por mil ó no. Con el sistema actual los ciudadanos no tienen todavía esta atribución, y por tanto les falta el estímulo para pagar estas contribuciones y mucho menos para aumentarlas; lo que no sucederá una vez que esté en vigencia la nueva ley de municipalidades, que da á los individuos mayor intervención en esta materia. De esta manera los contribuyentes no serán rehacios ó mezquinos para pagar los impuestos, desde que ellos mismos van á determinarlos.

Luego es necesario tener presente que el Estado contribuirá por su parte con una cantidad igual á la que los contribuyentes hubieren erogado.

De manera que este impuesto, sea crecido ó no lo sea, afectará á las rentas nacionales.

Si anticipamos la vigencia de la ley, por lo que toca á la contribución de haberes, sucedería que para fijar la cuota del impuesto se tendría que hacer esto de un modo arbitrario, sin consultar ni la voluntad ni la conveniencia de los contribuyentes. Se haría un ensayo de la ley, que en buenos términos no ensayaría nada.

En segundo lugar, si se estableciera la cuota del impuesto sobre la base de un nuevo avalúo de la propiedad, hecho en pleno régimen de papel-moneda, en que el papel ha tocado su *máximum* de depreciación y en que la propiedad ha llegado también al *máximum* de su valor, ese impuesto tendría que ser desproporcionado cuando se restableciera el régimen metálico, que, lo espero, ha de coincidir con la implantación de la nueva ley de municipalidades.

No es posible que queden equiparados para el impuesto los arriendos que hoy se pagan en pesos de papel que valen 17 peniques con los que se paguen en plata de valor de 32 peniques.

Se dirá que, llegado el régimen metálico, será fácil reaccionar contra lo establecido, renovando el avalúo. Pero todos sabemos los inconvenientes que presentan estas cuestiones que se refieren tanto á subir como á bajar los impuestos.

En estas ligeras observaciones fundo mi voto negativo al artículo. Creo que todas las municipalidades que se encuentren con necesidad de recursos de-

berían acudir al Congreso solicitando el aumento de las contribuciones vigentes hasta poder satisfacer sus necesidades, y que no debemos anticipar la vigencia de algunas disposiciones de la ley de 22 de Diciembre de 1891, con peligro de frustrar, al menos en parte, los propósitos que esa ley persigue.

El señor *Montt* (don Enrique).—Yo con mucho gusto habría apoyado la indicación del honorable Diputado por Lautaro, porque ella á primera vista tiende á anticipar desde luego en parte la vida autónoma de los municipios; pero estudiándola detenidamente y tomando en cuenta las objeciones que se le han hecho, he visto que en realidad persigue fines contrarios, traicionando evidentemente los propósitos de su autor.

Oportuno es, ante todo, restablecer el debate en su verdadero terreno. El origen y el objeto del proyecto de ley en discusión han sido desnaturalizados por medio de indicaciones, todas ellas muy laudables por los fines patrióticos de que están animadas, aunque no pueda decirse de ellas que son pertinentes y oportunas en la hora actual.

La Municipalidad de Santiago representó al Congreso á fines del año pasado que no tenía recursos para mantener en el presente año el servicio de policía de seguridad, y con este antecedente, se le acordó en la ley de presupuestos que rige hoy, partida 44, ítem 35, un auxilio extraordinario de cuatrocientos ochenta mil pesos para ser invertidos en ese servicio. En el debate que tuvo lugar acerca de esta materia, se manifestó, si mis recuerdos no me engañan, que con esta cantidad solamente se iba á subvenir al mantenimiento de la policía por el término de seis meses y se agregó que para cuando llegara el fin de este plazo, ya la Municipalidad habría arbitrado medios de procurarse recursos en la cantidad necesaria á virtud de contribuciones que ella estudiaría y que sometería á la deliberación y aprobación del Congreso.

Esta ha sido la causa de que se haya presentado el proyecto en debate y en que se autoriza á la Municipalidad de Santiago, para poner desde luego en vigencia la ley orgánica municipal de Diciembre último, en la parte que establece la contribución de haberes muebles é inmuebles.

En la discusión de este proyecto se han producido diversas indicaciones para dar á la autorización un carácter más amplio, esto es, para extenderla á todos los municipios de la República, como lo desea el honorable Diputado por Lautaro, ó bien, como lo indican los honorables Diputados por Talca y por Victoria, para extenderla solamente á dos ó tres municipios, ó bien todavía, como lo acaba de proponer el honorable Diputado por Llanquihue, para determinar desde luego cierta cuota de contribución sobre algunos valores mobiliarios y distribuir el producido del impuesto en la proporción que corresponda á las necesidades de cada localidad entre todos los municipios del país.

Excusado parece decir que todas estas indicaciones son plausibles, porque con ellas se desea, según unos, comenzar desde luego el ensayo de la autonomía municipal y, según otros, atender á las necesidades y servicios locales con contribuciones también locales; pero cabe hacer respecto de ellas estas solas preguntas, para ver si deben ó no ser aceptadas: ¿son oportu-

tunas en este momento? ¿las ideas que ellas contienen han sido estudiadas ó informadas por la Comisión respectiva? se poseen los datos oficiales necesarios para saber á qué sumas llegan las necesidades de cada uno de los municipios y cuánto le producirá á cada uno de ellos la aplicación inmediata de la ley orgánica municipal en la parte relativa al impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles, para ver si con este producido se pueden satisfacer los servicios cuyo sostenimiento tomarían desde luego sobre sí los municipios? qué antecedentes hay en conocimiento de la Cámara para que pueda resolver sobre las indicaciones pendientes?

He aquí una serie de preguntas que no pueden ser contestadas sino negativamente.

Carece de oportunidad el tratar de todas estas indicaciones, no solamente porque no han sido estudiadas, ni informadas por comisión alguna, sin que haya motivo para que se las exima de este trámite, sino también y principalmente, porque ahora, con el proyecto en debate, el único estudiado é informado, no se persigue atender sino esta sola necesidad de carácter urgente é impostergable: otorgar los subsidios necesarios para el mantenimiento de la policía de Santiago durante el segundo semestre del presente año.

Este proyecto, tan sencillo es indispensable votarlo luego porque de otro modo Santiago queda sin policía. ¿A qué ligar entonces á la consideración de esta necesidad, de satisfacción impostergable y reconocida, por cada uno de nosotros la discusión de diversas indicaciones que no revisten carácter alguno de urgencia y en cuya apreciación las opiniones se dividen?

Yo estimo que la cuestión de votar contribuciones es en extremo delicada. Quizás constituye con la facultad de fiscalizar la inversión de los fondos públicos, las dos más importantes atribuciones del Congreso. Las contribuciones no deben ser votadas sino en la cantidad indispensable para atender á los servicios públicos, debiendo para esto estudiarse naturalmente cuánta es la suma que estos servicios requieren para su sostenimiento, á fin de poner la cuota ó el gravamen del impuesto en relación directa y en forma proporcionada con estas necesidades. Ahora, si aceptáramos la indicación del honorable Diputado por Lautaro ó la del honorable Diputado por Linares, iríamos á votar contribuciones para todos los distritos ó territorios municipales de la República, sin conocer á cuánto suben los gastos que demandan los servicios locales en cada uno de ellos, ni si el impuesto de haberes muebles é inmuebles, va á producir cantidad superior, igual ó inferior á la que necesita cada municipio. Esto sería votar contribuciones á ciegas, sin estudio alguno y este procedimiento no lo puede aceptar el Diputado por Valdivia, porque creería con ello no ejercer debidamente, con la severa discreción que ella requiere, la importantísima facultad de votar los impuestos.

Ni por un instante debemos olvidar que nos encontramos revestidos de la honrosa representación del pueblo para ejercerla en beneficio de todos sus intereses y tratar que no se le grave con carga alguna que no sea necesaria.

El pueblo tiene derecho de conocer los fundamen-

tos ó razón de ser de cada contribución. El Congreso, al votarla, está obligado primero á demostrar que ella es necesaria y no excede á las necesidades del servicio público que con ella se trata de atender. Nuestro poder de legisladores no es absoluto y autocrático. Debemos dar la razón de nuestros actos, sobre todo en materia tan importante como la de votar contribuciones. El pueblo debe conocer y juzgar la obra de sus mandatarios.

Y bien! ¿Qué razón daríamos al pueblo contribuyente como justificativo del gravamen, después de haber votado la aplicación inmediata en toda la República del impuesto sobre haberes muebles é inmuebles? ¿Podríamos decirle que este impuesto iba á satisfacer las necesidades locales de cada municipio?

Nó, y la razón es clara. Ya el honorable Diputado por Imperial nos acaba de demostrar hasta la evidencia que este anticipo de la vigencia del impuesto sobre los haberes es un verdadero presente griego para las provincias de Cautín y de Malleco, á las que, como á todas las demás, se les obliga á atender con el producido de este impuesto todos sus servicios locales.

¿Cuánto es lo que producirá el impuesto de haberes en esas provincias? Cero ó poco más de cero. ¿Y á cuánto ascenderán los gastos locales? Probablemente á treinta, cuarenta ó cincuenta mil pesos en cada una de ellas, porque se trata de un territorio que hoy por hoy vive perennemente bajo el puñal del bandido y en donde, de consiguiente, se requiere policía más numerosa, más bien armada y más bien remunerada ó atendida que en la mayor parte de las demás provincias de la República.

Y es tan completa la falta de estudio con que se presentan algunas de las indicaciones pendientes que el honorable Diputado por Linares, con el objeto de apoyar la suya, rebatía al honorable Diputado por Imperial, diciendo que las provincias de Malleco y de Cautín iban á obtener buen provecho del impuesto sobre los haberes; porque, á partir de la misma afirmación que se había hecho de que en esas dos provincias sólo hay ciento dieciséis mil hectáreas en poder de colonos que están exentos de pagar contribución durante diez años y de particulares que la pagarían, se podía estimar que de este número de hectáreas dieciséis mil corresponderían á colonos y cien mil á particulares que pagarían contribución y se podía también tasar en cien pesos hectárea; de donde resultaría un producido de treinta mil pesos por el impuesto territorial ó de haberes inmuebles.

¿De qué base ó antecedente, pregunto yo ahora, ha partido el honorable Diputado por Linares para hacer estos cálculos ó estimación? ¿Está en poder de la Cámara algún oficio ó datos enviados por los intendentes de esas provincias ó por alguna otra autoridad ó persona para establecer estos hechos? Nó; no hay oficio, datos ni antecedente alguno. Todo se hace á ojo de buen varón, porque se quiere calcular así, con la misma razón con que se podría calcular algo diametralmente opuesto; y tan es esto como aser- ver, que el honorable Diputado por Imperial ha rectificado al de Linares, diciéndole que la hectárea de terreno en esos lugares no puede apreciarse en cien pesos, porque en remates públicos hechos por el

Fisco, en tiempos recientes unos y poco lejanos otros, ha salido la hectárea á treinta y cinco y aun hasta á doce pesos. ¿En qué quedan, pues, los cálculos hechos por el honorable Diputado por Linares?

Y la misma rectificación que se ha hecho respecto del valor del terreno, puede también hacerse respecto de adjudicar nada más que dieciséis mil hectáreas á los colonos y cien mil á los particulares. ¿Por qué no adjudicar, al contrario, cien mil á los colonos y dieciséis mil á los particulares? No hay inconveniente para hacerlo, porque se procede á ojo de buen varón, sin antecedente alguno cierto.

Sólo los municipios de la zona central del país, en donde la prosperidad agrícola tiene un alto desarrollo, quedan favorecidos con la vigencia desde luego del impuesto de haberes cobrado como contribución local. Estos municipios tendrán más entradas de las que necesitan para sus gastos. En cambio, los municipios de toda la región del norte, en donde la agricultura es pobre ó no existe, y de toda la del sur, quedarán en una situación lamentable, con pequeñas entradas y gastos considerables para atender los servicios locales. Esto no es posible admitirlo.

Consideración también muy importante, que inclina á no aceptar la indicación del honorable Diputado por Lautaro, es que ella perturba el plan financiero del Gobierno para volver á la circulación metálica, pues disminuye en más de un millón de pesos las entradas fiscales por el capítulo de la contribución agrícola, que pasaría á ser municipal. Si nosotros queremos manifestar con hechos y no con palabras que somos partidarios del régimen metálico y que trabajamos por su pronto advenimiento, debemos cooperar á la acción del Gobierno y no entorpecerla para que se realice el plan ya desarrollado ante la Cámara y acogido con aplauso por la opinión pública.

Las supresiones de los subsidios consultadas en la ley de presupuestos para los servicios locales como compensación á esta disminución de entrada fiscal, no son sino proyectos que no podrán quizá realizarse, porque cuando la mayor parte de los municipios, á pesar de contar ellos con la contribución agrícola, se encontraran sin recursos para atender sus servicios locales, como tendría que pasar, ocurrirían al Congreso, y sus necesidades locales harían oír su voz en este recinto en demanda de recursos. Sería entonces imposible negárselos, porque ninguno de nosotros podríamos ver impasibles el abandono de ningún departamento. Las necesidades locales de policía, beneficencia, médicos de ciudad, escuelas, etc., etc., vendrían así á ser siempre atendidas por auxilios del Fisco, que se habría privado, por otra parte, sin provecho alguno, de más de un millón de pesos.

Todo esto, si demuestra algo, es que no podemos votar contribuciones con corazón ligero, y que todas las indicaciones pendientes, ya que no hay datos para pronunciarse sobre ellas, deben pasar á comisión.

El honorable Diputado por Lautaro ha creído que sería inconstitucional imponer sólo para el territorio de la Municipalidad de Santiago la anticipación de la vigencia de la contribución de haberes, porque así no se observaría el precepto de nuestra Carta Política que establece la igual repartición de las cargas públicas entre todos los habitantes de la República.

Cuando el honorable Diputado trató de esta materia, sentó una teoría que considero buena y que comparto.

Esta teoría, que refleja una innovación del sistema tradicional seguido desde el nacimiento de la República hasta nuestro tiempo, de hacer depender en todo á los municipios del poder gubernativo, establece que los servicios locales deben hacerse con contribuciones locales, para que al pueblo contribuyente le duela pagar contribuciones, según la misma expresión empleada por el honorable Diputado por Lautaro, y se incline así á tomar interés por la designación de los que deben manejar sus intereses.

Lo que se trata de hacer ahora no es sino aplicar esta teoría respecto de la Municipalidad de Santiago sin que ello importe desigualdad en la repartición de las cargas públicas, porque es bien sabido que las contribuciones municipales ó locales, por su misma naturaleza y por el objeto que persiguen, son variables en toda la República. Esta contribución sobre los haberes inmuebles es fiscal ahora y pasará á ser municipal, de modo que, teniendo ya este último carácter por el proyecto en debate, no puede exigirse que ella sea igualmente aplicada en todos los territorios municipales de la República. En los territorios municipales se establecen contribuciones, en conformidad á la teoría del honorable Diputado por Lautaro, en la cantidad necesaria para atender los servicios locales y no en la cantidad correspondiente para igualar los gravámenes de los demás territorios municipales del país. Si un municipio necesita para atender sus servicios, pocas contribuciones, solo establecerá pocas, y si necesita muchas, las establecerá también en la proporción que las requiera. Esta es la verdadera teoría. ¿Por qué entonces iríamos á aplicar un criterio general y uniforme para satisfacer en diversas localidades la atención de necesidades que varían en cada una de ellas, siendo en unas insignificantes y otras de considerable entidad? No se descubre la razón de este procedimiento, que sería contrario á los propósitos cuya realización se persigue y que no tendría excusa ni en el precepto constitucional, inaplicable en este caso, de la igual repartición de las cargas públicas.

Y que los impuestos municipales son variables y desiguales, no solamente por naturaleza sino también por las necesidades en grado diverso que ellos están llamados á atender, es algo que no se puede negar. Puede esto comprobarse recorriendo las listas de los impuestos municipales de toda la República. En unos departamentos encontramos impuestos que no hay en otros y con ello nadie ha creído que se viola el principio constitucional de la igualdad en la repartición de las cargas públicas.

Este principio no está en peligro. Lo que más bien lo estaría es la reforma misma de la autonomía municipal, pues queriéndose anticiparla violentamente, empujarla, precipitarla en la parte relativa á las contribuciones, lejos de ser con ello afirmada y prestigiada, se la compromete, se la expone al escollo ó al fracaso.

La vehemencia del honorable Diputado por Lautaro hace fuego contra sus propios anhelos. No es comprometiendo el buen éxito en la aplicación de una ley como se muestra adhesión á la idea fundamental que ella contiene. Su Señoría ha dicho: los

que voten mi indicación, están á favor del principio de autonomía municipal; los que voten en contra, lo combaten. Yo me permito creer que el honorable Diputado por Lautaro está en un error, porque, á mi juicio, es todo lo contrario.

Bueno es recordar que esta ley municipal de Diciembre último, que debe entrar en vigencia para todos los municipios de la República dentro de dos años, contiene reformas audaces que borran por completo el antiguo estado de cosas para colocar en su lugar un sistema enteramente nuevo. Las municipalidades, de pupilas del Gobierno, van á pasar á ser mayores de edad y á administrar sus intereses con plena independencia. Quedan aún autorizadas para establecer impuestos dentro de cierto límite y el territorio de la República se subdivide en numerosísimos municipios ó comunas. Esta transición violenta de un estado de cosas á otro tan distinto originó temores en algunos estadistas distinguidos, amantes de la reforma, pero que no querían comprometerla con un fracaso, llevándola más allá de donde era prudente hacerlo.

Téngase en cuenta que un fracaso sería peor que no haber hecho reforma alguna, porque desacreditaría la idea fundamental de la autonomía de los municipios y traería la consiguiente reacción.

Lógico es que si semejantes temores de que fracasara la reforma municipal se abrigaran entonces, cuando se pensaba que la ley sería aplicada, dándose algún plazo prudencial para que los departamentos se preparasen á recibirla, se abriguen con mayor razón ahora, si lejos de dejarse que transcurra el plazo de preparación que se ha dado, se lo quiere suprimir é implantar la ley de repente, cuando los municipios no han hecho aún los estudios necesarios sobre los impuestos para aplicarla.

Sucedería probablemente que, como la mayor parte de los municipios no podrían atender sus servicios locales con el impuesto sobre haberes, dirían; ¿ésta es la reforma? ¿Para qué sirve ella, si no alcanza á subvenir á nuestras necesidades?

El honorable Diputado por Valparaíso, señor Blanco, decía en apoyo de la indicación del señor Walker Martínez, que la aplicación de esta disposición no impondría gravamen alguno al Estado, por cuanto no iba á darse aplicación ó no estaba comprendido en esta ley el artículo 54, que impone al Estado la obligación de contribuir con una cantidad igual al producido del impuesto sobre haberes, por cuanto la indicación no comprende dicho artículo.

Pero precisamente esta circunstancia es lo que á mí me induce á creer que él está incluido en este proyecto; esto es lo que naturalmente debe entenderse, porque no podría entenderse modificado en esta parte el proyecto, si, según el, va á ponerse anticipadamente en vigencia la contribución sobre haberes mobiliarios, que el Fisco está obligado á aumentarla con una cantidad igual.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Si me permite el honorable Diputado podrá darle una razón bien sencilla para convencerlo que tal artículo no está incluido.

Según el proyecto en debate solo se autoriza á poner en vigencia la ley de municipalidades hasta el artículo 53 inclusive.

El señor *Montt* (don Enrique).—Pues bien, se olvida entonces que la ley de 22 de Diciembre, ha tratado de salvar el caso de que la contribución de haberes resulte deficiente, acordando á los municipios una cantidad igual á la que les produce este impuesto; pero, no obstante esto, se desfigura todavía la ley haciendo que este auxilio con que contribuye el Fisco quede eliminado y se produzca, en consecuencia, la falta de recursos para atender á las necesidades de los municipios.

O se pone toda la ley desde luego en vigencia para todas las municipalidades ó no se puede poner solo una parte, porque ello la perjudica.

Yo soy partidario decidido de la autonomía municipal; quiero por esto mismo que no fracase el principio en su primer ensayo en la práctica; y de aquí es que no admita indicaciones que no están apoyadas por el interés público y que pueden hasta comprometer la reforma ya alcanzada en nuestras instituciones locales.

Esta reforma, como lo observaba muy bien el honorable Diputado por Putaendo, constituye un todo armónico y si se aplica en una parte, tiene que aplicarse en el todo. De otro modo se la desfigura y se la desnaturaliza.

En el mismo proyecto en debate se puede ver que, para poder autorizar á la Municipalidad de Santiago á poner desde luego en vigencia el impuesto de haberes, se ha necesitado suprimir trámites importantes, como el de que los impuestos sean revisados por la asamblea de electores. Esto es una verdadera mutilación de la ley, porque la base de la reforma es que el pueblo en asamblea ó plebiscitos, estudie, revise y vote sus contribuciones.

Si se ha efectuado esta mutilación, es porque de otro modo no podía aplicarse luego la ley en lo relativo al impuesto, y es de todo punto urgente aplicarla sin demora alguna respecto de la Municipalidad de Santiago, para que esta corporación tenga recursos con que sostener policía durante lo que resta del presente año. La aplicación inmediata, incompleta y desfigurada de la ley, se explica y se excusa para la Municipalidad de Santiago, por la urgencia impostergable con que se necesitan los recursos; pero no se explicaría, ni excusaría, respecto de ninguno de los demás municipios, porque no hay de por medio la misma razón.

Yo no estaría distante de aceptar las indicaciones pendientes, pero en proyectos de ley separados del actual y después de estudiadas como deben serlo. Yo aceptaría también hacer extensivo á todas las municipalidades de la República el aumento de las patentes profesionales é industriales y de la contribución de sereno y alumbrado, pero siempre que estas ideas vengan en un proyecto acompañadas del estudio correspondiente.

Las clases últimas tienen hoy relativa holgura porque los jornales son altos, pero la clase media y todo el que vive de sueldos y de la renta de sus escasos ahorros atraviesan una situación angustiada, casi insostenible, á virtud del despojo y expoliación de que son víctimas con la violenta depreciación del papel—moneda. No es posible, pues, recargar de gravámenes á estas clases, sino en lo que no pueda evitarse por ser de absoluta necesidad. De aquí es que

yo no voto ninguna contribución y creo que lo mismo corresponde hacer á la Cámara, sin que se estudie bien el impuesto que se va á implantar para no establecerlo sino en lo indispensable.

Para poner fin á este largo debate, que nos separa del objeto que se ha perseguido obtener al comenzar, formulo la siguiente indicación:

«La Cámara acuerda votar desde luego y sin reforma alguna el artículo 1.º del proyecto en debate y pasar á Comisión todas las indicaciones que se han producido con motivo de la discusión de este artículo.»

El señor *Zegers* (Presidente).—La indicación del honorable Diputado por Valdivia se discutirá conjuntamente con el artículo y con las demás indicaciones pendientes.

El señor *Hevia Riquelme*.—Procuraré ser breve, honorable Presidente, en mi deseo que lleguemos pronto á votar este proyecto, cuyo primer artículo se discute en este instante.

No puedo menos que felicitar me de que se haya producido la indicación del honorable Diputado señor Edwards, porque ella viene á salvar el principal inconveniente que tuve el honor de manifestar á la Honorable Cámara cuando por primera vez usé de la palabra. Con esa indicación, se dan á las municipalidades los recursos que les son indispensables, y al mismo tiempo, se les imponen ciertas obligaciones á objeto de que mantengan ciertos servicios; se priva al Gobierno de entradas considerables, como el millón y tantos mil pesos que importa la contribución agrícola, y al mismo tiempo, se le exonera de gastos más considerables.

No hay entonces inconveniente alguno para aceptar esa indicación, decía el señor Ministro de Hacienda; y yo repito lo mismo: no hay ya inconveniente alguno; solo quedan y solo nos importa considerar las ventajas de semejante indicación. Con ella se dan, repito, á las municipalidades recursos propios para atender por sí á las necesidades locales; y es esta una ventaja muy considerable, porque, como todos lo saben, el impuesto agrícola es muy antiguo y no rinde ya un producto proporcionado á la riqueza de los inmuebles gravados; en tanto que el impuesto de haberes cedido á las municipalidades en la forma que la ley lo establece, dará una suma mucho mayor, tal vez tres veces mayor que la dada por el impuesto agrícola.

No existiendo, pues, ya inconveniente por lo que respecta al Fisco, lo natural es que aceptemos la indicación.

Y más debemos confirmarnos en esta opinión si vemos lo que pasa con algunas, casi todas, las municipalidades del norte: estas municipalidades no han recibido jamás auxilios del presupuesto; no los han recibido para sus caminos; no los han recibido para sus ferrocarriles, etc.; y es una gloria para esas laboriosas provincias el que hayan sido los propios esforzados industriales que las habitan los que han construído allí los caminos y los ferrocarriles y los que, con su actividad incansable, han proporcionado siempre cuantiosas entradas al Erario.

Todos saben que millares de industriales han perecido en el desierto por la falta absoluta de caminos, por falta de guías conoedores de los derroteros y sobre todo por la falta de aguadas, elemento esencial é imprescindible de las labores del cateo. Y ha sido la iniciativa particular, ha sido la poderosa iniciativa de esos esforzados mineros é industriales la que ha podido obviar en parte esos enormes males, por la construcción de caminos y de ferrocarriles que han facilitado sensiblemente el cateo.

Así, por ejemplo, una de las municipalidades más pobres y desatendidas es la de Tocopilla: esa Municipalidad solo tiene de entrada, incluyendo los auxilios fiscales, la suma insignificante de 22 mil pesos al año. Entre tanto, contando con el impuesto de haberes, una sola oficina salitrera de su jurisdicción, la salitrera del Toco, proporcionaría no menos de 60,000 pesos al año: no me parece que pue la estimarse en menos el producto, pues se trata de una oficina que da anualmente al Fisco, en derechos aduaneros, la suma de 700,000 pesos y que no valdrá en sí menos de tres millones: quiero suponer que valga dos millones tan solo: producirá entonces 60,000 pesos. Con ese aumento en sus entradas, la Municipalidad podrá atender con holgura á los servicios locales y fomentar al mismo tiempo por todos los medios la riqueza pública.

Lo mismo habrá de suceder en todas las otras municipalidades: aquellas en cuyo territorio no exista agricultura y que, por tanto, no tengan renta por impuesto territorial, van á tener de este modo entradas doblemente mayores que las que perciba hoy.

El señor *Zegers* (Presidente).—Como ha dado la hora, levantaremos la sesión, quedando Su Señoría con la palabra para la próxima.

*Se levantó la sesión.*

MATEO E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.